

AL DESPACHO paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2023-00012. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 0101-I

Revisada la anterior demanda ordinaria laboral y sus anexos, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El artículo 12 del CPTSS dispone que:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Como se puede leer, de la norma antes reseñada se infiere que la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo, en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos Juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento ordinario laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía si esta excede de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto cuando este no es susceptible de cuantía.

Al revisar las pretensiones de la demanda, encontramos que lo aquí pretendido es que se declare un contrato de trabajo entre LUIS HENRY GARNICA ORDUZ y GMP INGENIEROS S.A.S. en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia Reorganización, desde el 01 de septiembre de 2.020 al 30 de abril de 2.021, y en consecuencia se condene a la mencionada demandada, al pago de salarios dejados de percibir, auxilio de transporte, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, en indemnización moratoria, aspiraciones que al totalizar dan los siguientes valores:

CONCEPTO	MONTO
Salario	\$1.817.052
Auxilio de Transporte	\$212.908
Prestaciones Sociales	\$ 2.377.484
Indemnización Art. 64 del CST y la SS	\$980.526
Indemnización Art. 65 del CST y la SS	\$18.745.920
TOTAL	\$ 24.133.890

Visto lo anterior y comoquiera que del cálculo de las pretensiones surge diáfano que nos encontramos en un proceso cuyas pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se rechazara de plano la demanda, ordenándose su remisión al competente, esto es, el señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga.

RAD. 2023-00012

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS HENRY GARNICA ORDUZ** contra **GMP INGENIEROS S.A.S.**, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga – reparto– una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de estas.

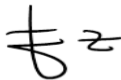
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE FEBRERO DE 2.023



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1028cc0d4774517d23e68aac35bfae1b61ecb96b4dc08b9eed37dea14ae0b8fd**
Documento generado en 24/02/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>